



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAP-18-052856

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Zelanda, con ocasión de referirse a la situación de los familiares dependientes del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Nueva Zelanda acreditados ante la República de Colombia.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia informa que, sobre la base de la reciprocidad, examinará con buena disposición las solicitudes procedentes de la Embajada de Nueva Zelanda con el fin de autorizar a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de la misión diplomática y los puestos consulares debidamente acreditados ante la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el ejercicio de actividades remuneradas, dentro del marco de las leyes y reglamentos vigentes en la República de Colombia, en las mismas condiciones que los nacionales de la República de Colombia, una vez que el permiso haya sido obtenido en conformidad a los términos de la presente Nota Verbal.

Al efecto, se informa que por familiares dependientes se entiende:

- a) El cónyuge o pareja que el Estado acreditante haya reconocido oficialmente como tal, incluidas las parejas del mismo sexo y las de facto;
- b) Hijos solteros hasta la edad de 21 años, que convivan en forma permanente con el funcionario y dependan de él económicamente y los hijos solteros menores de 25 años de edad, que estén adelantando estudios de tiempo completo en instituciones colombianas y que se encuentren bajo dependencia económica del funcionario; y
- c) Los hijos solteros en condición de discapacidad física o mental.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia procurará no imponer restricciones respecto a la naturaleza o tipo del empleo elegido. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en las que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente se atenga a los reglamentos que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en la República de Colombia.

A Honorable
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE NUEVA ZELANDIA
Wellington



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La autorización podrá denegarse en los casos en que, por razones de seguridad nacional, orden público y salud pública, sólo puedan ser empleados los ciudadanos de la República de Colombia.

La solicitud de autorización para el ejercicio de actividades remuneradas deberá ser realizada por la Embajada de Nueva Zelandia a través de una Nota Verbal al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia - Dirección de Protocolo-. La solicitud acreditará la relación familiar del postulante con el empleado de quien es familiar dependiente y la actividad remunerada que pretende realizar, adjuntando la propuesta de trabajo de la entidad o negocio en el que desea trabajar. Una vez que se demuestre que el postulante para el que se solicita la autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en la presente Nota, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia - Dirección de Protocolo - procurará informar lo antes posible y oficialmente a la Embajada de Nueva Zelandia que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, con sujeción a la legislación colombiana pertinente.

Los familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción de conformidad con el artículo 31 en concordancia con el artículo 37, párrafos 1 y 2, de la "*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*" del 18 de abril de 1961 o el artículo 43 en relación con el artículo 53 párrafos 2 y 3 de la "*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*" del 24 de abril de 1963 y que obtengan empleo en los términos aquí previstos, no gozarán de inmunidad civil o administrativa en relación con las actividades relacionadas con su trabajo, quedando sujetos en todo lo relacionado a las leyes y los tribunales de la República de Colombia. En el evento en que los familiares dependientes autorizados para ejercer la actividad remunerada en la República de Colombia gocen de inmunidad respecto a la jurisdicción penal de la República de Colombia de conformidad con la "*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*" de 1961 o el artículo 43 en relación con el artículo 53 párrafos 2 y 3 de la "*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*" del 24 de abril de 1963, Nueva Zelandia considerará seriamente cualquier solicitud de la República de Colombia de renunciar a la inmunidad del familiar dependiente acusado de cometer un delito durante el ejercicio de la actividad para la cual fueron autorizados.

No se entenderá que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal se extiende al cumplimiento de una condena, para lo cual se requerirá una renuncia específica. En tales casos, Nueva Zelandia podrá hacer un estudio cuidadoso de la renuncia a esta última inmunidad.

Los familiares dependientes que realicen actividades remuneradas se considerarán con domicilio fiscal en la República de Colombia y estarán sujetos a la legislación aplicable en el territorio nacional en materia de impuestos,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

empleo y seguridad social en todo lo relativo a su participación en dichas actividades.

Esta Nota no implica el reconocimiento de títulos académicos, grados o estudios de los familiares dependientes.

La autorización para ejercer una actividad remunerada en la República de Colombia obtenida con arreglo al procedimiento establecido en la presente Nota caducará en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha en que el personal diplomático, consular, administrativo o técnico del cual el familiar depende termine sus funciones dentro de la República de Colombia. El tiempo en que el dependiente autorizado para trabajar permanezca en esta situación no tendrá valor ni producirá efecto alguno en lo relativo a la petición de permisos de trabajo o de residencia regulados de manera general en las leyes de la República de Colombia.

La República de Colombia podrá renunciar, en cualquier momento, a la aplicación de los términos contenidos en la presente Nota.

La propuesta contenida en la presente Nota, podrá implementarse en el momento en que se reciba por parte de Nueva Zelandia la Nota concediendo un trato equivalente a los familiares dependientes del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de la República de Colombia acreditados ante Nueva Zelandia, en aplicación del principio de reciprocidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2018

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Nota No. 066

La Embajada de Nueva Zelanda saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse a la situación de miembros dependientes de la familia del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de la misión diplomática y consular de Colombia en Nueva Zelanda.

La Embajada de Nueva Zelanda en Bogotá confirma que, con base en el principio de reciprocidad y equivalencia con las definiciones y términos incluidos en la Nota S-GAP-18-052856, el Gobierno de Nueva Zelanda considerará positivamente las solicitudes de trabajo en Nueva Zelanda a miembros de la familia de funcionarios de la misión diplomática y consular oficialmente reconocidos en Colombia.

Desde una perspectiva práctica, el empleo en Nueva Zelanda de un familiar oficialmente reconocido, está sujeto al siguiente proceso:

- (a) Es necesaria la aprobación por escrito de la División de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda. La Embajada o Consulado General debe presentar solicitud de aprobación por escrito, incluyendo el nombre y cargo del funcionario, así como el nombre del familiar dependiente que desea obtener el empleo remunerado.
- (b) La Nota Diplomática en tercera persona de la División de Protocolo representa la aprobación para trabajar y por lo tanto no requiere visa de trabajo de Nueva Zelanda. Con la aprobación puede ser empleado/a, independientemente de la naturaleza del cargo. El familiar dependiente no requiere oferta de trabajo para solicitar dicha aprobación.

La Embajada de Nueva Zelanda hace propicia la ocasión para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá D.C., octubre 8 de 2018

**Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
Bogotá D.C.**

